



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el Nro. 096-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 096-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2024, a las 10h54.

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) Escrito ingresado en la recepción documental de este Tribunal el 08 de agosto de 2024 firmado por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín y su patrocinador¹.
- b) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de agosto de 2024, mediante la cual resuelve encargar la Secretaría General al magíster Milton Paredes Paredes².
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 142-TH-TCE-2024 de 13 de agosto de 2024³.
- d) Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I. Antecedentes

- 1. El 05 de agosto de 2024 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la causa Nro. 096-2024-TCE y resolvió negar el recurso vertical interpuesto por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín en contra del auto de archivo dictado el 26 de junio de 2024⁴.
- 2. La referida sentencia fue notificada en la misma fecha al denunciante conforme se verifica de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran de autos⁵.

¹ Fs. 193-198.

² Fs. 200-202.

³ Fs. 203-203 vuelta.

⁴ La sentencia fue dictada con voto de mayoría firmado por la jueza y jueces: Ivonne Coloma Peralta, Guillermo Ortega Caicedo, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López; e incluye un voto salvado del juez Fernando Muñoz Benítez. (Ver Fs. 181-183 vuelta. / Fs. 185-187).

⁵ Fs. 192.



3. El 08 de agosto de 2024, ingresó en este Tribunal un escrito en relación a la sentencia emitida en la presente causa firmado por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín y su patrocinador⁶.

II. Consideraciones

4. Las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia y de inmediato cumplimiento⁷; en contra de ellas únicamente cabe la interposición del recurso de aclaración o ampliación conforme lo determina el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que expresamente señala:

"Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse."

5. De la revisión del expediente se observa que el señor Marlon Andrés Pasquel Espín en el escrito de 08 de agosto de 2024 cita en extenso, parte de la sentencia de mayoría y del voto salvado emitidos en la presente causa; "apela" la decisión adoptada por este órgano de justicia electoral; y, a la vez solicita como petición en concreto a este Tribunal el "viabilizar la correspondiente admisibilidad a la denuncia por Infracciones Electorales en cuestión, o en su defecto solicitar un nuevo Auto de Sustanciación que aclare y complete cualquier inquietud jurídicamente necesaria para la Admisión de la denuncia en cuestión."
6. En este contexto, este Tribunal una vez efectuado un examen íntegro del referido escrito colige que el peticionario no ha interpuesto un recurso horizontal de aclaración o ampliación del fallo de última instancia, es decir no ha ejercido la facultad determinada en los artículos 268 numeral 6 y 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, lo que pretende es retroceder el proceso hacia una fase que ya ha precluido.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar por improcedente el pedido formulado por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín.

⁶ Fs. 193-198.

⁷ Ver el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador.



SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, el secretario general de este Tribunal se servirá sentar la respectiva razón de ejecutoria.

TERCERO.- Notifíquese al señor Marlon Andrés Pasquel Espín y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: vh.coffre@yahoo.com, veeduría.ec.ciudadana@gmail.com y veeduría.ec.ciudadana@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 164.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Abg. Richard González Dávila, **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General (e)
Tribunal Contencioso Electoral
plpg



